

Dirección Inspectoria Nacional  
y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público  
FOLIO N° 2223

MINISTERIO DEL PUEBLO PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN INSPECTORIA NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 2223

~~11. LETRA JORNADA DE TRABAJO:~~ Se entiende por Jornada de Trabajo el tiempo durante el cual el Trabajador o la Trabajadora está a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo, en el proceso social de trabajo.

12. **PERSONAL DE APOYO TECNICO:** Término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeña cargo administrativo o asistencial en el Sector Salud.

13. **PERSONAL TÉCNICO MEDIO:** término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeñen cargos de técnicos medios, acreditados para tal fin.

14. **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Técnico Superior Universitario (TSU), obteniendo el título Universitario respectivo, otorgado por una Institución Universitaria reconocida a nivel Nacional.

15. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Profesional Universitario, obteniendo el Título Universitario respectivo, otorgado por una Universidad reconocida a nivel Nacional.

16. **REPRESENTANTES:** Este término se refiere a los sujetos que actúan legalmente, en nombre y cuenta de cada una de las Partes. Siendo representantes del EMPLEADOR, sus Autoridades Direccionales y de Recursos Humanos Nacionales y Estadales y como representantes de los trabajadores, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, las Federaciones y Colegios Nacionales que Representan Legalmente a los Gremios de la Salud Y SUNEP-SAS Nacional.

17. **DIRECTIVOS SINDICALES:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que en la condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo de FENASIRTRASALUD y de las Juntas Directivas Regionales, Seccionales y Sub-seccionales de sus Sindicatos de Base afiliados, y de SUNEP-SAS, Comité Ejecutivo Nacional, Juntas Directivas, Seccionales y delegados sub-seccionales.

18. **DIRECTIVOS DE FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que en condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo o Junta Directiva de las

y Oficina de Trabajo del Sector Público  
 FOLIO N° 2730  
 EN LETRAS: *veinte y siete mil trescientos*  
 Federaciones y Colegios Nacionales, que representan legalmente a los Gremios

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OTROS SERVICIOS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
 FOLIO N°: 00

*[Handwritten signatures and marks]*

Federaciones y Colegios Nacionales, que representan legalmente a los Gremios de la Salud, beneficiarios de esta Convención.

**19. DELEGADO SINDICAL:** Se refiere al Trabajador o Trabajadora Elegidos, en forma directa y secreta por los demás trabajadores adscritos a un determinado Centro de Trabajo, para representarlos en todo asunto relacionado con la presente Convención, con la respectiva acreditación de su fuero legal y convencional, ante el EMPLEADOR.

**20. DELEGADOS GREMIALES:** Se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras elegido(as) para representar a los Gremios de la Salud, en los respectivos Centros de Trabajo de los diferentes entes empleadores, con el aval de sus diferentes Federaciones y Colegios Nacionales.

**21. SUELDO O SALARIO BÁSICO:** Es la remuneración mensual que percibe el Trabajador o Trabajadora de esta Convención, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.

**22. SUELDO O SALARIO NORMAL:** Se entiende por la remuneración devengada por el Trabajador o la Trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.

**23. SUELDO O SALARIO INTEGRAL:** Es la remuneración total que percibe mensualmente el Trabajador o la Trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el Sueldo Básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, primas, bono nocturno, bonos, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral. Este concepto incluye el bono vacacional y la bonificación de fin de año que percibe anualmente el Trabajador y la Trabajadora de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y los Trabajadores (L.O.T.T.T).

**24. BONO NOCTURNO:** El Bono Nocturno es el recargo que recibe el Trabajador o la Trabajadora sobre lo convenido para la Jornada Diurna, cuando por necesidad de servicio laboren la Jornada Nocturna correspondiente.

*[Vertical column of handwritten signatures and marks]*

*[Horizontal row of handwritten signatures and marks]*

... y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público  
FOLIO N° *8331*  
*en mil seiscientos*  
EN LETRAS:  
*veinte y cinco*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° *110*

**25. ESTUDIOS DE POST GRADO:** Son aquellos contemplados en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Numero 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.

**26. DIPLOMADOS:** Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica, acreditados por una Universidad reconocida a nivel Nacional.

**27. FACTOR DE RIESGO:** Es cualquier agente, condición, actividad, que puede aumentar o incrementar las posibilidades de que una persona sufra un accidente en el trabajo, pueda desarrollar una determinada enfermedad, o manifestaciones tempranas de las mismas.

**28. PRÓTESIS:** Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.

**29. ÓRTESIS:** Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.

**30. AYUDA TECNICA:** Este término se refiere al adiestramiento que se le suministra al Trabajador o Trabajadora, y/o Familiar Calificado por parte del equipo multidisciplinario de rehabilitación para la adecuada y correcta utilización de las órtesis y prótesis.

**31. CONDICION ESPECIAL:** Este término se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras y Familiares Calificados con necesidades especiales, bien sea como consecuencia de una o varias discapacidades, o de cualquier otra condición, que amerite, independientemente de su origen, una atención especial de manera integral e interdisciplinaria.

**32. COMISION MIXTA O PARITARIA:** Es toda aquella prevista en la presente Convención, conformada por una parte, por la parte Empleadora y por la otra, por representantes de cada una de las Federaciones, Colegios Nacionales, FENASIRTRASALUD Y SUNEP-SAS, que suscriben la presente convención, en

*MM*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

... y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 232  
EN LETRAS  
igualdad de condiciones en cuanto al número de sus integrantes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

FOLIO N° 11

En caso de que se amerite, cualquiera de las partes, podrá incorporar a la Comisión, representantes con conocimiento y experiencia en la materia a tratar, previo acuerdo entre Las Partes.

**33. SUPLENTE:** Este término se refiere a la persona, que realiza temporalmente la función de un Trabajador y Trabajadora Titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, reposos, incapacidad, becas, permisos debidamente otorgados por El Empleador, y en otras contingencias no previstas en esta Convención.

**34. JUBILADOS O PENSIONADOS:** Éste término se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los hace Beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**35. FAMILIARES CALIFICADOS:** Se entiende por Familiares Calificados los siguientes: a) Padre y Madre. b) Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, legalmente reconocidos. c) Hijos (as) : hasta los veinticinco (25) años de edad e hijos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. d) Hermanos (as): huérfanos (as) de padre y madre hasta los (18) años de edad previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora y aquellos con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador y Trabajadora. e) Abuelos y Abuelas siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo. f) Nietos(as) menores de edad siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del trabajador o trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo; aquellos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN INSPECTORIA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 2733  
Discapacidad y previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora.

36. **SOBREVIVIENTES:** Este término define a los Familiares Calificados del Trabajador o Trabajadora, Incapacitado(a), Jubilado(a) y/o Pensionado(a), una vez fallecido éste, se les acredita como receptores de los beneficios que percibía el causante al momento de su muerte.

37. **CENTRO DE TRABAJO:** Se refiere a cada una de las instalaciones y dependencias físicas del EMPLEADOR, donde prestan servicio los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención.

**CLAUSULA N° 2 RECONOCIMIENTO:** El Empleador reconocerá a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, Colegio de Odontólogos de Venezuela, como representante e Interlocutores válidos de los Gremios de la Salud, FENASIRTRASALUD y a sus Sindicatos de Base, y SUNEPSAS Nacional y sus seccionales regionales como interlocutores válidos en representación de los Trabajadores y Trabajadoras, para la discusión, Interpretación, aprobación y aplicación de la presente Convención, cuyos Representantes concertarán y resolverán, con la parte Empleadora, toda la problemática de carácter individual y colectiva, que surjan con motivo de la aplicación práctica de la presente Convención.

**CLAUSULA N° 3 ÁMBITO DE APLICABILIDAD:** Las Partes convienen en que las disposiciones y el alcance de esta Convención Colectiva de Trabajo se extiendan a todos los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Salud que laboren en cualquier Institución Pública Nacional, Institutos y Servicios Autónomos. Aquellos que posean Convención Colectiva que superen los beneficios aquí establecidos, mantendrán los ya adquiridos.

NY  
[Handwritten signatures and initials]

Dirección Inspectoría Nacional  
y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 2739

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN INSPECTORÍA NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 12

**CLÁUSULA N° 4 COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:**

Las Partes *convenen* en constituir una Comisión Conjunta de Conciliación y Arbitraje con carácter permanente, constituida por Representantes designados por cada uno de los Empleadores y por la otra parte, Conformado por Representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y Representantes de cada una de las Federaciones y Colegios Nacionales de los Gremios de la Salud. Cada miembro tendrá su respectivo suplente. Dicha Comisión quedará instalada en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la firma y depósito de la presente Convención. Las facultades de la Comisión serán las siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento y la aplicación de esta Convención. b) Conocer y resolver todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la misma. c) Cualqueler otro asunto referido a la presente Convención, presentado a consideración por una de Las Partes. d) Las decisiones de esta Comisión tendrán carácter legal vinculante para los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención y en su defecto, éstos podrán activar los recursos legales correspondientes, ante los Organos competentes, y a través de FENASIRTRASALUD y de sus Respectivo Sindicato de Base, SUNEP-SAS y las Federaciones y Colegios Nacionales que representan a los Gremios de la Salud.

**Parágrafo Primero:** La Comisión solicitará la asesoría legal, técnica y profesional que considere conveniente para el logro de los objetivos de su constitución.

**Parágrafo Segundo:** La Comisión deberá elaborar un Reglamento Interno, a fin de normar los procedimientos bajo los cuales se regirá su funcionamiento.

**CLÁUSULA N° 5 COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL NUEVO SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD:**

El Empleador se compromete a convocar oportunamente a FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención, como Organismos Técnicos y Asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional para establecer las Políticas Públicas

*NY*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN INSPECTORIA NACIONAL y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público  
FOLIO Nº 2735  
del Estado Venezolano, en concordancia con el artículo 367 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (L.O.T.T.T).

**CLÁUSULA Nº 6 CLASIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SERIES DE CARGOS:**

Las Partes convienen conformar una Comisión con tres (3) representante de los Empleadores y de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS, y los Gremios de la Salud., a fin de presentar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, para actualizar la clasificación y ampliación de las series de cargos de Trabajadores y Trabajadoras, Profesionales, Técnicos y Personal de Apoyo, de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases de Cargos y Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo.

**CLÁUSULA Nº 7 MATERIA NO PREVISTA:**

Cualquier otra consideración no contemplada en la presente Convención, se regirá por lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, así como en los acuerdos entre Las Partes que causen mayor beneficio a los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CAPITULO II  
CONDICIONES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA Nº 8 CONDICIONES DE TRABAJO:**

El Empleador se compromete a mantener las condiciones laborales de los Trabajadores y Trabajadoras, en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones cuando cumplan labores de mayor remuneración, o sean sometidos a periodos de entrenamientos que redunden en su beneficio, en lo concerniente al aspecto territorial, la remuneración económica, la Jornada Laboral y la Clasificación de Cargos, salvo, situaciones que se originen por razones de seguridad de la nación o contingencias de Salud Pública en general o de orden epidemiológico, en cuyo caso estas condiciones puedan reconsiderarse.

**Parágrafo Primero:** El Empleador se compromete a garantizar, en todos los ambientes de trabajo de los diferentes centros administrativos y dispensadores de

Dirección Inspectoría Nacional  
y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 27.36

salud, condiciones óptimas de higiene y seguridad, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), las normas establecidas en las Leyes y Reglamentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la presente Convención.

**Parágrafo Segundo:** El Empleador se compromete en acondicionar espacios físicos adecuados, para la higiene personal de los Trabajadores y las Trabajadoras, y su descanso nocturno, separados por sexo, dotándolos con el material de lencería y demás insumos requeridos, y es responsabilidad de la Parte Empleadora y el Trabajador y la Trabajadora mantenerlos en óptimas condiciones higiénicas, para garantizar las condiciones físicas y mentales de los Trabajadores y las Trabajadoras, así como dotarlos de mobiliario para el resguardo de sus pertenencias personales.

**Parágrafo Tercero:** El Empleador se compromete a garantizar condiciones adecuadas de temperatura, ventilación, iluminación y de seguridad personal, en los ambientes donde los Trabajadores y las Trabajadoras, cumplan sus actividades administrativas o asistenciales, y a mantener la dotación suficiente y de calidad comprobada de los Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorio Clínico, material Médico-Quirúrgico, Medicamentos, Recursos Terapéuticos, implementos de seguridad y material de oficina, entre otros, para que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan prestar un óptimo servicio a los usuarios, con riesgos laborales mínimos y de calidad profesional.

**CLAUSULA N° 9 ESTABILIDAD:** El Empleador conviene en reconocer que todo los Trabajadores y las Trabajadoras, gozaran de estabilidad en su cargo y no podrán ser separado del mismo, si no por razones previstas en el Ordenamiento Jurídico Vigente que regula la materia.

**CLÁUSULA N° 10 JORNADA ASISTENCIAL DIURNA:** El Empleador y los Trabajadores y las Trabajadoras convienen en reconocer tres (3) tipos de jornadas semanales asistenciales diurnas: De treinta (30) horas semanales, de treinta y seis

NM  
[Handwritten signatures and initials]